

A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

D. _____, Director de la UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEONTOLÓGICA de FARMAINDUSTRIA (en adelante la “USD”) y D. _____ en nombre y representación de CHIESI ESPAÑA S.A.U, (en adelante “CHIESI”),

COMPARECEN Y DICEN

Que se complacen en comunicar a la Comisión Deontológica que la USD y CHIESI han llegado a un acuerdo en el **Procedimiento CD-PS/01/24**, en los términos siguientes:

1. CHIESI reconoce que llevó a cabo una comunicación relacionada con una de sus notas de prensa que, en opinión de la USD, podría no ajustarse por completo a las recomendaciones dispuestas en el Anexo III del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

En concreto dicha práctica consistió en la publicación en abierto, en su página web corporativa, y en el perfil corporativo de redes sociales (“LinkedIn” y “X”), de una nota de prensa donde se informaba sobre la aprobación de comercialización de una nueva indicación de un medicamento de prescripción.

En este sentido, Chiesi reconoce que en la referida nota de prensa se mencionaba el nombre del medicamento de prescripción en más de dos (2) ocasiones, tal y como recomienda el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica en su Anexo III. Esta y otras circunstancias relacionadas con el contenido y redacción de la nota de prensa, unido a que fue divulgada, en abierto, determinó que, bajo el criterio de la USD, no resultara evidente la naturaleza informativa de la pieza, conculcando potencialmente los arts. 5 (Transparencia de la promoción de medicamentos); 7 (Distribución de material promocional); y 8 (Entorno Digital y normas complementarias) del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

2. CHIESI colaboró activa y diligentemente con la USD, procediendo a retirar voluntariamente los materiales objeto de reproche tan pronto la USD informó acerca de la decisión de interponer una denuncia contra CHIESI, por la publicación de los referidos contenidos.
3. CHIESI ha reiterado a la USD su firme voluntad de seguir cumpliendo los términos y condiciones del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica en su sentido más amplio, especialmente aquellos artículos o apartados directamente relacionados con la información y promoción de medicamentos de prescripción.
4. Como prueba de lo manifestado en el epígrafe anterior y en aras de evitar en un futuro situaciones como la que ha originado el presente procedimiento, CHIESI ha realizado o se compromete a llevar a cabo las siguientes medidas:
 - Revisar y/o reforzar – según corresponda – los procedimientos internos para velar y garantizar que las actividades llevadas a cabo por la compañía relacionadas con los mencionados preceptos resulten acordes con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, con cuantos documentos

forman parte de este, así como con cuantas recomendaciones y sugerencias (circulares, consultas vinculantes, instrucciones, advertencias, etc.) le sean trasladadas por los representantes de la USD.

CHIESI remitirá a la USD – **antes del 1 de octubre de 2024** – copia de los mencionados procedimientos internos revisados y/o reforzados.

- En aras de reforzar el cumplimiento del Código CHIESI llevó a cabo el 3 de julio de 2024 una actividad formativa dirigida a sus empleados y a la agencia de comunicación encargada de la elaboración de las correspondientes notas de prensa. Esta formación fue realizada por un asesor externo especializado en la materia.
 - Hacer una aportación voluntaria al fondo constituido por FARMAINDUSTRIA para promover el uso racional de los medicamentos por un total de € (euros), **antes del 1 de octubre de 2024**.
5. Ambas partes manifiestan su conformidad con la publicación de este documento en la página WEB de FARMAINDUSTRIA.
 6. El incumplimiento por CHIESI de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo facultará a la USD a solicitar la reapertura del expediente y su traslado al Jurado de Autocontrol.
 7. En base a lo anteriormente expuesto las partes consideran que la firma y cumplimiento del Acuerdo resulta suficiente para el archivo del procedimiento objeto del mismo, no procediendo por tanto su traslado al Jurado de Autocontrol.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITAN

Se sirvan tomar nota de este acuerdo y archivar el Procedimiento **CD-PS/01/24** sin que resulte así por tanto preceptivo su traslado al Jurado de Autocontrol.

En Madrid, a 19 de julio de 2024

Unidad de Supervisión Deontológica

CHIESI ESPAÑA, S.A.U.